

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

COMPRA DIRECTA 2019CD-000001-01

ADQUISICIÓN DE ARTICULOS PROMOCIONALES PARA EL AÑO 2019 PARA INS INVERSIONES SAFI S.A.

El Departamento de Proveduría de INS INVERSIONES SAFI S.A. informa las condiciones que se deben cumplir para la compra directa, que se establecerán a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

1. CONDICIONES GENERALES

3.1 FORMA DE PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA

Los precios cotizados se entienden firmes y podrán consignarse tanto en colones como en moneda extranjera, claramente especificada. El precio deberá ser definitivo y deberá indicarse tanto en números como en letras. En caso de discrepancia prevalecerá el menor precio. Esta administración no está exenta del pago de IVA.

Con el respaldo del artículo 70 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración únicamente aceptará una oferta base y no se tomarán en cuenta las ofertas alternativas.

3.2 CONDICIONES INVARIABLES

Basados en el artículo 54 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el oferente acepta las condiciones invariables y se compromete a acatarlas sin necesidad de manifestación expresa sobre el particular

3.3 VIGENCIA DE LA OFERTA

Las ofertas que se sometan a este concurso se entienden vigentes por un período de **treinta (30) días** naturales.

3.4 PLAZO DE ADJUDICACIÓN

La Proveduría Institucional, se reserva un plazo de diez (10) **días** hábiles para adjudicar o declarar desierto el concurso. De ser necesario se prorrogará el plazo de adjudicación dejando evidencia de lo actuado en el expediente respectivo.

3.5 LUGAR DE ENTREGA

Los artículos deberán ser entregados en el Departamento de Proveduría de INS Inversiones SAFI S.A., ubicada en San José, Barrio Amón, avenida nueve, entre calles nueve y nueve bis, contiguo al Data Center del INS, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

3.6 PLAZO DE ENTREGA

EL PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA ES DE 08 DÍAS HÁBILES. Sin embargo, el oferente puede ofrecer un plazo de entrega menor, el cual deberá indicar de manera clara en su oferta.

Notas:

- ✓ El plazo de entrega debe especificarse en días hábiles. En caso contrario se calcularán dividiendo la cantidad de días naturales entre 1.4.
- ✓ Las ofertas que consignen un plazo de entrega “Inmediato”, se considerarán ejecutables en los cinco (5) días hábiles a partir del día hábil siguiente en que el adjudicatario recibe la orden de compra de INS Inversiones SAFI S.A.

3.7 INICIO DEL PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega rige a partir del día hábil siguiente en que la Proveduría Institucional le notifica al adjudicatario que se presente a retirar la orden de compra.

3.8 SUPERVISIÓN

Esta contratación será supervisada **por el Departamento de Proveduría de INS Inversiones SAFI S.A.**

3.9 FORMA DE PAGO

INS Inversiones SAFI S.A. cancelará las facturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega de los artículos a satisfacción, por medio de transferencia electrónica de fondos, por lo cual el adjudicatario deberá indicar el número de cuenta IBAN en la que se le debe realizar la transferencia por parte de INS Inversiones SAFI S.A. (preferiblemente cuenta en el Banco Nacional de Costa Rica).

Cuando el precio de una oferta se consigne en dólares estadounidenses, el pago se hará en colones calculados al tipo de cambio de referencia para la venta del colón con respecto al dólar, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al día en que se confeccione la respectiva transferencia electrónica de fondos.

En caso de que el adjudicatario solicite una prórroga, originada en motivos no imputables a INS Inversiones SAFI S.A., el pago se calculará al tipo de cambio interbancario con respecto al dólar calculado por el Banco Central de Costa Rica ya referido, vigente al plazo original de la entrega del equipo.

Importante: INS Inversiones SAFI S.A. no tramitará pago alguno sobre facturas que no estén debidamente autorizadas, según lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

3.10 ENTREGA A SATISFACCIÓN:

Debe entenderse que el recibo a satisfacción incluye la aceptación, por parte de INS Inversiones SAFI S.A., previo informe positivo de un funcionario del Área Administrativa y de la Gerencia General.

Debe entenderse como entrega a satisfacción la conformidad del funcionario al recibir el producto por parte del adjudicatario.

3.11 GARANTÍA COMERCIAL

El oferente deberá brindar una garantía no menor de tres (3) meses, contra defectos en los materiales utilizados, así como la calidad de la impresión realizada y demás condiciones establecidas para esta contratación.

3.12 FORMALIZACIÓN

La adjudicación de este concurso se formalizará mediante la entrega de la orden de compra.

3.13 OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Es un deber ineludible de la empresa contratante que resulte adjudicada cumplir estrictamente con las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. ***La Administración se reserva la potestad de verificar el cumplimiento de dichas disposiciones en cualquier momento.*** Así mismo, esta cláusula será considerada contenido esencial del contrato, y cualquier falta a la misma implicará incumplimiento contractual, en cuyo caso, podrá la Administración dar por terminado el contrato, según lo dispuesto por las normas que regulan la materia.

4. CLÁUSULA PENAL

El atraso en la entrega de los artículos, dará lugar a una sanción económica del 1% por día hábil acumulativo, que se aplicará con base en el monto adjudicado de las líneas entregadas.

Dicha sanción se aplicará hasta un máximo de un 25% del total contratado, según lo dispuesto en el artículo 712 del Código Civil, y al artículo 50 del Reglamento de Contratación Administrativa.

El monto a ejecutar deberá ser informado y en caso de no pago en el tiempo estipulado en el comunicado, será deducible de las facturas pendientes de pago o del depósito de garantía de cumplimiento. **Se advierte que para efectos de ejecutar esta cláusula, no es necesario que la Administración constituya en mora al adjudicatario, por lo tanto puede aplicarla de manera automática.**

Los aspectos no contemplados anteriormente, se regirán por lo dispuesto en la Ley de la Administración Financiera de la República, la Ley y el Reglamento de la Contratación Administrativa y Normas conexas que sean aplicables.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

4.1 CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Las personas que participen en el presente procedimiento de contratación adquieren la obligación de no incurrir directa ni indirectamente en actos de corrupción con la finalidad de obtener beneficios ilegítimos para sí o para terceros, o de conseguir causar un perjuicio para terceros participantes en el proceso de contratación, en relación con la participación en el proceso, o con la adjudicación, ejecución, ampliación o continuidad del contrato. Para los efectos de esta cláusula, se considera que el procedimiento de contratación inició desde el proceso de formación de la Decisión Inicial citada en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa.

Para los efectos de esta cláusula, se entenderá que los agentes indirectos de quienes se puede valer el oferente o contratista para ejecutar el acto de corrupción, pueden serlo sus trabajadores, administradores, representantes, accionistas o bien cualquier persona que haya sido encomendada por el oferente o contratista o por las personas citadas para cometer el acto de corrupción. Asimismo, de acuerdo con la ley, la figura pasiva del acto de corrupción podrá ser el funcionario, o bien uno o más familiares suyos, personas jurídicas e incluso terceras personas que actúen en su nombre con el fin de cometer las omisiones o acciones punibles que se describen a continuación.

Se consideran actos de corrupción los siguientes:

a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirecta, por un funcionario de INS Inversiones SAFI S.A., el Instituto Nacional de Seguros o de las empresas de su grupo financiero, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios indebidos como favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, proveniente directa o indirectamente de las personas que participen en el presente proceso de contratación, a cambio de la realización, omisión o intervención indirecta para que se realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, o en el ejercicio de las funciones de otros funcionarios.

b. El ofrecimiento o el otorgamiento, que directa o indirectamente las personas que participen en el presente proceso de contratación hagan a un funcionario de INS Inversiones SAFI S.A., el Instituto Nacional de Seguros o de las empresas de su grupo financiero, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios indebidos como favores, promesas o ventajas para ese funcionario o para otra persona o entidad, a cambio de la realización, omisión o intervención indirecta para que se realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, o en el ejercicio de las funciones de otros funcionarios.

c. La realización por parte de un funcionario de INS Inversiones SAFI S.A., el Instituto Nacional de Seguros o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios indebidos para sí mismo o para un tercero

d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere la presente cláusula.

e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere la presente cláusula.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

f. En general, la realización de cualquiera de los actos punibles de acuerdo con lo que al efecto disponen el Código Penal y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, número 8422.

Cuando INS Inversiones SAFI S.A. o una autoridad judicial costarricense o del extranjero, previa aplicación del debido proceso, compruebe la realización de un acto de corrupción, el participante en el proceso de contratación que haya incurrido en él y haya resultado adjudicado, deberá pagar a INS Inversiones SAFI S.A. una indemnización punitiva por una suma igual al total del precio cobrado a INS Inversiones SAFI S.A. por la ejecución del contrato, incluyendo ampliaciones y extensiones. Cuando el participante en el proceso de contratación no haya sido adjudicado, la indemnización punitiva será de una suma igual al monto de su oferta original.

Estas indemnizaciones se aplicarán sin perjuicio de otras sanciones de naturaleza civil, penal, disciplinaria y/o administrativa aplicables al obligado por esta cláusula, o a otras personas o a los funcionarios de INS Inversiones SAFI S.A. o de otros entes públicos o privados que participen en los actos de corrupción.

La potestad de INS Inversiones SAFI S.A. para requerir el pago de la indemnización prescribe en 10 años, contados desde la fecha de adjudicación del contrato tratándose de los culpables no adjudicados, o desde la fecha de terminación del contrato tratándose de los culpables que hayan resultado adjudicados. Con la sola presentación de la oferta, los participantes en el proceso de contratación admiten la facultad del INS Inversiones SAFI S.A. de ejecutar el cobro de las indemnizaciones en Costa Rica o en cualquier otra jurisdicción. Asimismo, con la sola presentación de la oferta, los participantes mediante ofertas conjuntas o consorciadas aceptan que las obligaciones y consecuencias derivadas de esta cláusula aplican tanto al conjunto o consorcio como a las personas físicas o jurídicas que los componen.

Esta cláusula tiene como referencias la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por Costa Rica mediante la Ley número 7670, el Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobado por Costa Rica mediante la Ley número 8557, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, número 8422, y la Ley Contra la Delincuencia Organizada, número 8754, por lo que, cuando sea necesario, la aplicación de esta cláusula debe interpretarse o integrarse según lo que disponen dichas normas.

Con la presentación de la oferta el oferente acepta sin restricción la presente cláusula anticorrupción y de responsabilidad civil contractual.